

REGLAMENTO ELECTORAL DEL PARTIDO CIVICO OBRAS

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto

El Presente reglamento tiene como objeto normar los procedimientos electorales que se deben seguir en el marco de la democracia interna partidaria, a efectos de llevar a cabo los diferentes tipos de elección previstos en la normativa electoral, para cargos de elección popular y para cargos partidarios.

Artículo 2º.- Base legal

El presente Reglamento se sujeta a las siguientes disposiciones legales:

1. La Constitución Política del Perú.
2. Ley Orgánica de Elecciones, ley 26859.
3. La Ley de Organizaciones Políticas N° 28094 y sus modificatorias.
4. Ley de Elecciones Regionales N° 27683 y sus modificatorias.
5. Ley de Elecciones Municipales N° 26864 y sus modificatorias.
6. Ley 30676, ley que modifica la ley de Partidos Políticos, ley 28094.
7. Ley que modifica la ley 27683, ley de elecciones regionales, y la ley 26864, ley de elecciones municipales, para regular el vínculo entre el candidato y la circunscripción por la cual postula.
8. Resolución N° 127-2020-JNE.

Artículo 3º.- Principios electorales aplicables

En los procesos electorales que se desarrollen en la organización política, rigen los principios de preclusión, presunción de validez del voto, participación, legalidad, transparencia y otros que resulten aplicables.

TÍTULO II ÓRGANOS ELECTORALES

Artículo 4º. – Tribunal Electoral Nacional (TEN)

4.1 El Tribunal Electoral Nacional: Es el órgano o autoridad electoral, de carácter permanente y autónomo respecto de los demás órganos internos del Partido. Está integrado por tres Miembros Titulares y tres Miembros Suplentes, quienes son elegidos por el Comité Ejecutivo Nacional del PARTIDO CÍVICO OBRAS, de conformidad con el estatuto. Solo los afiliados pueden ser miembros del TEN. Los miembros del TEN están impedidos de postular en las Elecciones Primarias.

4.2 El TEN, dentro de su competencia, es responsable de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento y de vigilar su observancia por los órganos electorales descentralizados, candidatos, delegados, personeros, así como de los electores afiliados

4.3. El TEN, es competente para resolver en última y definitiva instancia situaciones relacionadas a la determinación de las candidaturas en elecciones primarias, conforme al presente reglamento y normas vigentes.

- 4.4** Tiene por finalidad asegurar que las votaciones sean la expresión auténtica, libre y espontánea de los electores, que el escrutinio refleje la voluntad de los afiliados y que se lleve a cabo con todo orden y transparencia.
- 4.5** Es responsabilidad del OEC que las candidaturas en las Elecciones Primarias cumplan los requisitos y no estén incursos en los impedimentos de Ley.
- 4.6** Para efectos del quórum será suficiente la presencia de al menos dos de sus miembros titulares. En caso de ausencia del presidente asume sus funciones el secretario, en caso de ausencia del secretario asume sus funciones el vocal, en ausencia del vocal asume sus funciones el primer suplente. Sus decisiones se adoptan con mayoría simple de los miembros presentes en la sesión. El que preside, tiene voto dirimente en caso de empate.
- 4.7** En cada proceso electoral, el TEN debe publicar en la página web oficial y en las redes sociales oficiales del Partido u otros medios de comunicación los siguientes datos: el domicilio físico o virtual, y el horario de atención, en el cual se recibirán las solicitudes, escritos y todo documento vinculado con el proceso electoral.

Artículo 5º.- Atribuciones del TEN

El TEN tendrá las siguientes atribuciones:

1. Convocar y dirigir el proceso electoral interno para la elección autoridades partidarias y de candidatos de elección popular.
2. Aprobar el padrón electoral.
3. Admitir a trámite la inscripción interna de las candidaturas de nivel Distrital, Provincial, Regional y Nacional.
4. Disponer en última instancia la inscripción y retiro de candidatos, de acuerdo con la legislación electoral.
5. Proclamar los resultados electorales.
6. Resolver impugnaciones, tachas, y demás incidencias propias de los procesos electorales.
7. Conformar Tribunales Electorales Descentralizados. Estos últimos serán órganos de primera instancia en los procesos electorales partidarios. Están conformados por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes.
8. Procesar los resultados de las Actas electorales de los procesos electorales internos.
9. Elaborar el material electoral a utilizarse para cada proceso eleccionario.
10. Instalar mesas de sufragio
11. Designar miembros de mesa.
12. Resolver todos aquellos aspectos no previstos en el presente Reglamento.
13. Establecer las normas internas en cada proceso eleccionario, mediante la aprobación de Directivas.
14. Las demás previstas en la legislación electoral y en el Estatuto.

Artículo 6º.- Tribunales Electorales Descentralizados (TED)

El Tribunal Electoral Nacional contará con Tribunales Electorales Descentralizados (TED) de (3) miembros titulares y tres (3) miembros **suplentes, los mismos que** serán designados por el TEN y acreditados mediante resolución.

El TEN definirá en cada proceso electoral, la cantidad y ubicación de TED a nivel

nacional.

Los TED resolverán las controversias electorales en primera instancia.

Los cargos serán de Presidente, Secretario y Vocal.

Para efectos del quórum será suficiente la presencia de al menos dos de sus miembros titulares. En caso de ausencia del presidente asume sus funciones el secretario.

Sus decisiones se adoptan con mayoría simple de los miembros presentes en la sesión. El que preside, tiene voto dirimente en caso de empate.

Los integrantes del TED, pueden hacer las veces de miembros de mesa. Cada

TED, como órgano electoral tendrá las siguientes funciones:

1. Recibirán la lista de precandidatos Nacionales, Regionales y/o Municipales según sea el caso, con accesitarios y/o suplentes.
2. Calificarán las solicitudes de inscripción en forma inmediata y oportuna, las cuales derivarán inmediatamente al Tribunal Electoral Nacional.
3. Desarrollar cualquier otra función electoral en primera instancia
4. Podrá designar personeros de mesa si así lo requiere.

Concluido el proceso electoral interno, los TED se desactivan automáticamente.

Artículo 7.- Atribuciones especiales del Presidente del TEN

Las funciones del presidente del TEN son:

1. Representar al TEN.
2. Exigir el respeto y cumplimiento del Reglamento.
3. Responder de inmediato a toda documentación que se le curse.

Artículo 8.- Impedimentos

Los miembros del TEN y los de los TED no podrán participar como candidatos en los procesos electorales internos o en los cargos de elección popular.

TÍTULO III DE LA CONVOCATORIA Y EL CRONOGRAMA ELECTORAL

Artículo 9º.- Convocatoria y cronograma electoral

Para conducir los procesos electorales, el TEN se rige por los Estatutos del Partido y la normativa electoral aplicable.

Las elecciones para nominar a los candidatos de elección popular, son convocadas por el TEN, con la debida anticipación y en función del **cronograma electoral** que apruebe el Jurado Nacional de Elecciones.

Las elecciones de autoridades partidarias son convocadas por el TEN. La

convocatoria se realiza en el último año de mandato de las autoridades a renovar y debe especificar los diferentes hitos electorales que comprende el proceso electoral interno.

Los diferentes tipos de convocatoria a elecciones se realizan a través de la página web y en las redes sociales oficiales del Partido u otros medios de comunicación.

TÍTULO IV DE LOS PADRONES ELECTORALES

Artículo 10°. –Padrón electoral

El padrón es la relación de ciudadanos afiliados al partido que se encuentran habilitados para sufragar en las elecciones internas.

- 10.1 El padrón electoral a utilizarse en los procesos electorales para elegir a las autoridades partidarias es aprobado por el TEN del Partido.
- 10.2 Para las Elecciones Primarias: En el caso de la modalidad c) del art. 24 de la LOP, el padrón de delegados electores es validado y aprobado por el Jurado Nacional de Elecciones, de acuerdo con el resultado de la elección que efectúen los afiliados, será entregado a la ONPE en el plazo que se determine, de manera digital y a través de la plataforma tecnológica que la ONPE ponga a su disposición.
- 10.3 El TEN es el responsable de poner a disposición de cada una de las formulas y listas que participan en las Elecciones Primarias, una copia del padrón de electores, según la circunscripción electoral donde vayan a competir.
- 10.4 Para efectos de la votación, se considerará el último domicilio declarado, ante el RENIEC, al cierre del padrón electoral.

TÍTULO V REGISTRO, CALIFICACIÓN Y TACHAS DE CANDIDATURAS

Artículo 11°. - El registro de las candidaturas

La presentación de las candidaturas debe estar abierta para todas las listas completas de candidatos, siempre que reúnan los requisitos fijados en la legislación electoral, el Estatuto y el presente reglamento.

Las solicitudes de inscripción las formulas y listas completas de candidatos deberán ser presentadas por el personero de la lista ante el domicilio físico o electrónico respectivo que señale el TEN, acompañando lo siguiente:

- 1. Designación de por lo menos un personero.
- 2. Solicitud simple, utilizando para ello el formato que emita el TEN, la cual debe estar firmada, con su huella digital por cada postulante.
- 3. Copia del DNI de cada integrante de la fórmula y lista de candidatos, según corresponda.
- 4. La dirección electrónica y número telefónico para efectos de las notificaciones que

correspondan.

Artículo 12°. - Calificación de candidaturas

El TED realiza la calificación de la formula y de la lista completa de candidatos, dentro del plazo de un día calendario de recibida la solicitud y la admite a trámite solo a las que cumplen con todos los requisitos establecidos en la legislación electoral, el estatuto y el presente reglamento.

Las fórmulas y listas completas de candidatos que no cumpla con los requisitos se declaran improcedente cuando se trate de una situación no subsanable. En caso sea posible de subsanar, le concede el plazo de un día para regularizar, luego de lo cual procede a calificar la solicitud, disponiendo su inscripción o declarando su improcedencia.

Artículo 13°. -Tachas

Luego de ser admitida las fórmulas, listas de candidatos o candidaturas individuales, el TED da inicio al periodo de tachas. El secretario del TED es responsable de que el pronunciamiento que admita sea publicado en el portal web y en las redes sociales oficiales del Partido u otro medio de comunicación.

La presentación y resolución de tachas se realiza conforme a las siguientes reglas:

1. Las tachas se interponen cuando se verifique incumplimiento de los requisitos de postulación previstos en la ley, el Estatuto y en el presente reglamento.
2. La presentación de tachas requiere el pago de tasa de una UIT, la misma que es fijada por el TEN y comunicado al CEN.
3. Luego de la interposición de una tacha, se corre traslado a los personeros respectivos, tras lo cual, se resuelve en un plazo máximo de un día calendario.
4. Si se declara fundada la tacha, se produce el retiro del candidato, lista o fórmula, según corresponda.
5. El TED correspondiente resuelve en primera instancia y el TEN resuelve en segunda y definitiva instancia las tachas que pudieran presentarse. El TEN, para el ejercicio de sus funciones podrá nombrar Órganos Electorales Descentralizados para llevar a cabo los procesos de elección de los representantes ante los diversos órganos de gobierno del Partido, así como, la elección de los candidatos que deben participar en los diversos procesos de elección popular.
6. La tacha declarada fundada tiene las siguientes consecuencias:
 - a. La fórmula o lista es excluida de las elecciones internas.
 - b. El candidato tachado puede ser reemplazado por el candidato reemplazante dentro del plazo fijado en el cronograma electoral.

TÍTULO VI

ELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

Artículo 14°. – La forma de presentación de las candidaturas

14.1 Serán por listas completas.

14.2 Los candidatos a la presidencia o a las vicepresidencias de la República pueden, simultáneamente, integrar la lista de candidatos al Senado o Cámara de Diputados.

Los candidatos a la Presidencia de la República que simultáneamente postulen al Senado o Cámara de Diputados, en caso de resultar electo en el cargo de presidente, no podrá asumir función en el Senado o Cámara de Diputados y es reemplazado por el candidato que le sigue en el orden de votación.

Los candidatos a las vicepresidencias de la República que simultáneamente postulen al Senado o Cámara de Diputados, en caso de resultar electos en cualquiera de los cargos, asumen el mismo al no existir incompatibilidad para su ejercicio en tanto no asuman el cargo de presidente de la República.

14.3 Son requisitos para ser elegido miembro del Congreso de la República, los siguientes:

a). Para senador se requiere ser peruano de nacimiento, haber cumplido cuarenta y cinco años al momento de la postulación o haber sido congresista o diputado, gozar del derecho de sufragio y estar inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

b). Para diputado se requiere ser peruano de nacimiento, haber cumplido veinticinco años al momento de la postulación, gozar del derecho de sufragio y estar inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

14.4 Las listas de candidatos al Senado y a la Cámara de Diputados del Congreso de la República y al Parlamento Andino, en elecciones generales, se determinan de la siguiente manera:

b) Postulación en elecciones internas o primarias

En las elecciones internas o elecciones primarias, los candidatos postulan por listas completas, conforme al estatuto y reglamento electoral. El conjunto de candidatos está integrado por el cincuenta por ciento (50 %) de mujeres o de hombres, ubicados intercaladamente de la siguiente forma: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer. Los candidatos que por cualquier motivo no puedan integrar la fórmula y/o lista de candidatos, deberán ser reemplazados por un candidato de eventual reemplazo.

b) Lista de candidatos para las elecciones generales

En las fórmulas, listas de candidatos al Senado y Cámara de Diputados del Congreso de la República y al Parlamento Andino, para las elecciones generales, se presentan candidatos de eventual reemplazo con observancia de los requisitos de ley exigidos para las respectivas candidaturas y el cumplimiento de la paridad

y alternancia de género que exige la ley y respetando las reglas internas que establezca el presente reglamento. Los candidatos de eventual reemplazo participan hasta la fecha que se establezca para el cierre de la presentación de las solicitudes de inscripción de las fórmulas y listas de candidatos ante el Jurado Nacional de elecciones.

14.5. Ningún ciudadano, sin su consentimiento, puede ser incluido en una lista de candidatos al Congreso de la República. Ningún candidato puede postular simultáneamente al Senado y a la Cámara de Diputados, ni en más de un distrito electoral.

14.6 Los tipos de Elección en las Elecciones Primarias son las siguientes:

- a) Presidencial. Elección de Fórmula presidencial: que comprende al presidente y vicepresidentes de la Republica.
- b) Senadores.
- c) Diputados
- d) Representantes ante el Parlamento Andino
- e) Gobernador Regional y Vicegobernador
- f) Alcaldes
- g) Regidores

14.7 Las personas candidatas en las Elecciones Primarias deben contar con afiliación hasta el 12 de julio de 2024 y estar registrados en el ROP del JNE.

14.8 La postulación a los cargos de presidente de la República y los dos vicepresidentes, se realiza mediante fórmula presidencial.

14.9 Las postulaciones de candidaturas al Senado, a la Cámara de Diputados y al Parlamento Andino, se realizan por medio de listas completas.

14.10 La postulación a cargos de Gobernador Regional y Vicegobernador, se realizan mediante fórmula. Asimismo, se deberá presentar una lista de candidatos para elecciones internas a consejeros regionales.

14.11 Las postulaciones a candidatos como alcaldes serán individuales. Asimismo, se deberá presentar una lista de candidatos para las elecciones internas de regidores.

14.12 Las listas deberán cumplir con las cuotas de género y/o paridad, nativas y cuota joven, de acuerdo con la normativa vigente.

La formulas y listas deben contar con candidatos de eventual reemplazo con observancia de los requisitos de ley exigidos para las respectivas candidaturas y el cumplimiento de la paridad y alternancia de género que exige la ley y respetando las reglas internas que establezca el presente reglamento.

Artículo 15°. – Modalidad

Todas las candidaturas señaladas en el numeral 14.6 del presente reglamento, serán elegidos en la modalidad c) del art. 24 de la LOP, esto es, donde los delegados elijan de manera directa las candidaturas a elecciones primarias, la

ONPE determinará una forma de votación que facilite la elección en conjunto de las candidaturas.

Artículo 16°.- Requisitos de postulación

Pueden postular para ser candidatos a cargos de elección popular, los afiliados al partido que cumplan con los requisitos establecidos en la ley de la materia y el presente reglamento.

Los requisitos comunes para ser candidato a cargo de elección popular (Presidente y Vicepresidentes de la República, Senadores y Diputados, Representante ante el Parlamento Andino, Gobernador y Vicegobernador Regional, Consejero Regional, Alcalde y regidores, provinciales y distritales); son los siguientes:

1. Ser ciudadano en ejercicio y no estar suspendido en el ejercicio de la ciudadanía por algunas de los supuestos previstos en el artículo 33 de la Constitución Política del Perú.
2. No estar incurso en los impedimentos legales para postular.
3. Los demás que consigne la legislación electoral. Vigente

Artículo 17°.- Designados

En los casos que se permita su participación, estos serán designados conforme lo establece el Estatuto. Los candidatos designados no deben tener ningún impedimento para postular.

TÍTULO VII ELECCIÓN DE AUTORIDADES PARTIDARIAS

Artículo 18°.- Cargos partidarios sujetos a elección interna

La elección interna de cargos partidarios comprende lo siguiente:

1. Elección de integrantes del Comité Ejecutivo Nacional
2. Elección de integrantes del Comité Ejecutivo Provincial
3. Elección de integrantes del Comité Ejecutivo Distrital
4. Elección de delegados. Esto último solo se realizará cuando se adopte dicha modalidad de elección, en los supuestos permitidos por la legislación electoral.

Artículo 19°.- Elección del Comité Ejecutivo Nacional – CEN

La elección de las autoridades que conforman el Comité Ejecutivo Nacional – CEN, se realiza cada cuatro (4) años, en Congreso Nacional.

Las postulaciones se realizarán mediante una lista completa, que será encabezada por el candidato a presidente del Partido.

Solo podrán postular afiliados, quienes no deben estar impedidos para ejercer cargos partidarios.

Las listas se presentan en el domicilio físico o virtual que para tal efecto señale el TEN. Una vez presentadas las listas, estas se publican en la página web del Partido Político.

El TEN designará los TED que se requieran para llevar a cabo dicho proceso

electoral.

Las listas de candidatos deben tomar en cuenta lo señalado en el artículo 26° de la Ley N° 28094, respecto al número de hombres o mujeres que deben incluir.

La elección de la lista ganadora por parte del Congreso Nacional, se realizará conforme a la regla establecida en el Estatuto, referida a la adopción de los acuerdos de dicho órgano.

Artículo 20°.- Elección del Comité Ejecutivo Provincial (CEP).

Los comités ejecutivos provinciales, serán elegidos en elecciones internas organizadas por el TEN.

El TEN designará los TED que se requieran para llevar a cabo dicho proceso electoral.

Los miembros del CEP son elegidos a través de votación universal, directa y secreta de los afiliados del partido de la provincia respectiva.

La postulación a los cargos del CEP, se realizará a través de lista completa, la misma que estará encabezada por el candidato a Secretario General Provincial y suscrita por un personero.

Solo podrán postular afiliados, quienes no deben estar impedidos para ejercer cargos partidarios.

El acto electoral será conducido por TED, el que se encarga de procesar los resultados y determinar los ganadores. Una vez concluido dicho proceso, comunicarán al TEN las listas ganadoras para su publicación en la página web del Partido.

Las listas ganadoras pueden ser impugnadas. Esta facultad está restringida únicamente para los personeros de las otras listas que se presentaron en la misma circunscripción territorial. La impugnación debe realizarse en el plazo máximo de dos días calendario de publicadas las listas ganadoras. La impugnación la resuelve el TEN.

Cuando no se presenten impugnaciones o si las presentadas ya han sido resueltas, el TEN realizará la proclamación de resultados, declarará la culminación del proceso de elección interna y remitirá los resultados al Presidente del Partido, para los fines pertinentes.

Artículo 21°. - Elección de delegados

Cuando la elección de candidatos a cargos de elección popular se realice bajo la modalidad de delegados, éstos deben ser elegidos previamente, mediante voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.

Los candidatos a delegados deberán tener afiliación vigente y no estar suspendidos en el ejercicio de sus derechos políticos.

El número de delegados definido por el Comité Ejecutivo Nacional es de 37 Delegados para las elecciones primarias, en razón de un (01) Delegado por cada Región, uno (01) de Lima Provincias, catorce Delegados (14) de Lima Metropolitana, según el siguiente detalle:

Nº	REGIONES	Nº
1	AMAZONAS	1
2	ÁNCASH	1
3	APURÍMAC	1
4	AREQUIPA	1
5	AYACUCHO	1
6	CAJAMARCA	1
7	CALLAO	1
8	CUSCO	1
9	HUÁNUCO	1
10	ICA	1
11	JUNÍN	1
12	LA LIBERTAD	1
13	LAMBAYEQUE	1
14	LIMA METROPOLITANA	14
15	LIMA PROVINCIAS	1
16	LORETO	1
17	MADRE DE DIOS	1
18	PASCO	1
19	PIURA	1
20	PUNO	1
21	SAN MARTÍN	1

22	TACNA	1
23	TUMBES	1
24	UCAYALI	1
TOTAL		37

El CEN definirá el número de Delegados en cada proceso electoral en el cual se utilice dicha modalidad.

Las candidaturas a delegados para las elecciones primarias serán por Listas Completas a Nivel Nacional, teniendo en cuenta el cuadro precedente. Los candidatos para integrar la lista deben presentar lo siguiente:

1. Designación de por lo menos un personero de la lista.
2. Solicitud simple, utilizando para ello el formato que emita el TEN, la cual debe estar firmada y con su huella digital por cada postulante.
3. Copia del DNI de cada integrante de la lista, según corresponda.
4. La dirección electrónica y número telefónico para efectos de las notificaciones que correspondan.
5. Es aplicable también los artículos, 11, 12 y 13 en lo que fuere pertinente.

Para el Desarrollo de esta elección, el TEN constituirá los Tribunales Electorales Descentralizados que considere necesarios, quienes recibirán las inscripciones de las listas de candidatos completas a nivel nacional.

Una vez verificados los requisitos de los candidatos y que la lista esté completa, se procederá a la publicación de la lista hábil para su elección.

Concluido el proceso, el TEN correspondiente comunica los resultados de la elección al TEN para su publicación y proclamación de resultados, quien emitirá las Resoluciones respectivas de los delegados electos.

La lista completa de candidatos a delegados elegida será informada a la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE dentro del plazo señalado en el cronograma electoral.

El alcance de la representación de los delegados elegidos será de: Ámbito Nacional a efecto que los delegados puedan votar a nivel nacional por todas las candidaturas a Elecciones Primarias.

Artículo 22°. - Elección de delegados para el Congreso Nacional

Los delegados que forman parte del Congreso Nacional Ordinario y Extraordinario conforme lo previsto en el Estatuto. Deben ser elegidos, previamente, mediante voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.

Los candidatos a delegados deberán tener afiliación vigente y no estar suspendidos en el ejercicio de sus derechos políticos.

Pueden ser candidatos a delegados los afiliados de las provincias donde se hayan

constituido comités provinciales que se encuentren inscritos en el Registro de Organizaciones Políticas - ROP del Jurado Nacional de Elecciones.

Pueden ser candidatos a delegados los afiliados inscritos en el ROP, de los distritos de Lima Metropolitana y El callao donde se hayan constituido comités distritales que se encuentren debidamente reconocidos por el Partido.

Las candidaturas a delegados para el Congreso Nacional partidario se presentan por Listas Completas a Nivel Nacional, de acuerdo al cuadro que se detalla a continuación:

NRO	REGION	PROVINCIA	Nº DELEGADOS
1	AMAZONAS	BAGUA	1
2	ANCASH	CASMA	1
3		HUARAZ	1
4		HUARMEY	1
5		RECUAY	1
6		SANTA	1
7	APURIMAC	ABANCAY	1
8		ANDAHUAYLAS	1
9	AREQUIPA	AREQUIPA	1
10		ISLAY	1
11	AYACUCHO	HUAMANGA	1
12		HUANTA	1
13		LUCANAS	1
14		PAUCAR DEL SARA SARA	1
15	CAJAMARCA	CAJABAMBA	1
16		CAJAMARCA	1
17		SAN PABLO	1
18	CUSCO	ACOMAYO	1
19		ANTA	1
20		CALCA	1
21		CANAS	1
22		CHUMBIVILCAS	1
23		CUSCO	1
24		LA CONVENCION	1
25		QUISPICANCHIS	1
26		URUBAMBA	1
27	HUÁNUCO	AMBO	1
28		HUÁNUCO	1
29		LEONCIO PRADO	1
30		PACHITEA	1
31		CHINCHA	1

32	ICA	ICA	1
33		PISCO	1
34	JUNIN	CHANCHAMAYO	1
35		CONCEPCIÓN	1
36		HUANCAYO	1
37		JAUIJA	1
38	LA LIBERTAD	TRUJILLO	1
39		CHEPÉN	1
40	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	1
41		LAMBAYEQUE	1
42	LIMA	HUAURA	1
43		HUAROCHIRÍ	1
44		HUARAL	1
45		BARRANCA	1
46		CAÑETE	1
47		OYÓN	1
48		LIMA	1
49	CALLAO	CALLAO	1
50	LORETO	MAYNAS	1
51	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	1
52	PASCO	OXAPAMPA	1
53	PIURA	AYABACA	1
54		MORROPÓN	1
55		PIURA	1
56		SULLANA	1
57	PUNO	PUNO	1
58		SAN ROMAN	1
59	SAN MARTIN	EL DORADO	1
60	TACNA	CANDARAVE	1
61		TACNA	1
62	TUMBES	TUMBES	1
63	UCAYALI	CORNEL PORTILLO	1
64		PADRE ABAD	1
65		PURUS	1
66	DISTRITOS DE LIMA METROPOLITANA	SAN MARTÍN DE PORRES	1
67		INDEPENDENCIA	1
68		SAN JUAN DE LURIGANCHO	1
69		VILLA EI SALVADOR	1
70		SAN JUAN DE MIRAFLORES	1
71		LOS OLIVOS	1
72		LURÍN	1
73		ANCÓN	1
74		SANTA ANITA	1
75		COMAS	1
76		LURIGANCHO CHOSICA	1
77		CHORRILLOS	1
78		VILLA MARÍA DEL TRIUNFO	1

79		CARABAYLLO	1
TOTAL DELEGADOS:			79

La lista de candidatos debe presentar lo siguiente:

1. Solicitud debidamente suscrita, según el formato que apruebe el TEN.
2. Copia del DNI de cada uno de los candidatos
3. Dirección electrónica y número telefónico para efectos de las notificaciones que correspondan.
4. Es aplicable también los artículos, 11, 12 y 13 en lo que fuere pertinente.

Para el Desarrollo de esta elección, el TEN constituirá los TED que considere necesarios, quienes recibirán las inscripciones de candidatos.

Una vez verificados los requisitos de los candidatos que integran la lista completa a nivel nacional se procederá a la publicación de la lista hábil, que será elegida en la fecha señalada en el cronograma electoral aprobado por el TEN para dicha elección.

Concluido el proceso, el TED correspondiente comunica los resultados al TEN, quien publicará y proclamará los resultados emitiendo la respectiva resolución de los delegados electos, quienes formarán parte del Congreso Nacional Ordinario y Extraordinario.

El TEN, comunicará al Comité Ejecutivo Nacional los delegados elegidos.

TÍTULO VIII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Primera. - Para elegir a las Autoridades Partidarias el TEN elaborará una Directiva complementaria al presente Reglamento, la misma que regulará todos los aspectos no previstos en el presente reglamento. Deberá ser actualizada en cada proceso electoral que se convoque.

Segunda. – Para la inscripción de las fórmulas, listas de candidatos, instalación de mesas de sufragio, designación de miembros de mesa, desarrollo del acto electoral, participación de personeros, propaganda electoral, y todo lo no previsto en el presente reglamento, se aplicará de manera supletoria, la legislación electoral que rija el respectivo proceso electoral.

Tercera.- Todo lo que no se encuentre regulado en el presente reglamento será resuelto por el TEN teniendo como referencia las leyes electorales vigentes.

Cuarta.- El afiliado o dirigente que obstaculice y/o atente contra el desempeño de las funciones de los miembros del TEN, los TED, miembros de mesa, o impida el normal desarrollo de las elecciones internas del partido, serán sometidos al Tribunal Nacional de Ética y Disciplina para la sanción correspondiente.